



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de enero de 1996  
No. 12

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

**SENTENCIA:** Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./{(0)370/94, del poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México.

**AVISOS JUDICIALES:** 178, 128, 113, 119, 117, 13-A1, 054, 56-A1, 42-A1, 169, 163, 170, 031, 032, 024, 116, 6936 y 6940.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 111, 112, 134, 047, 060, 135, 038, 037 y 199.

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucahpan de Juárez, Estado de México, cinco de diciembre mil novecientos noventa y cinco

**VISTOS** para resolver los autos del Juicio Agrario numero TUA/10º DTO./{(O)370/94, relativo a la demanda que presentó MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, en contra de la Asamblea General de Ejdatarios, del Comisariado Ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, reclamando el otorgamiento y reconocimiento a su favor de la calidad de ejdatario, y la prescripción positiva o adquisitiva de una parcela ejidal que manifiesta posee, ubicada en el ejido mencionado; así como la inscripción a su favor de dicha parcela ejidal, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en este Tribunal el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la señora MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, demandó de la asamblea general de ejdatarios y del comisariado ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el otorgamiento y reconocimiento a su favor de la calidad de ejdatario, y la

prescripción positiva o adquisitiva de la parcela ejidal, que según manifiesta posee, ubicada en el ejido de referencia, y del Registro Agrario Nacional, reclama la inscripción a su favor, de la referida parcela ejidal. Aduce que es avecindada y ejdataria reconocida tácitamente por la asamblea general de ejdatarios, ya que ha asistido a varias juntas y asambleas, que ha participado y cooperado en varias actividades del ejido, que tiene mas de diez años residiendo en el poblado mencionado, que es mexicana mayor de edad con familia a su cargo, que la parcela que reclama, tiene una superficie de mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte treinta y cuatro metros, con CRESCENCIANA MONTIEL, al Sur treinta metros, con GERARDO IBAÑEZ, al Oriente veintinueve metros, con carretera "Huixquil"; y al Poniente treinta metros, con AMBROSIO ORTEGA, que no obstante lo anterior, la asamblea general de ejdatarios y comisariado ejidal, se ha negado a ultimas fechas a otorgarle el reconocimiento como ejdatario, manifestándole que no cumple con los requisitos legales para tal efecto, también manifiesta que nunca se ha parcelado el ejido, y que la parcela ejidal que posee, ha sido en concepto de propietaria por más de cinco años, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente. Ofrece como pruebas de su parte: La confesional de los integrantes del comisariado ejidal de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la confesional de la asamblea general

de ejdatarios de dicho poblado, por conducto del presidente del comisariado ejidal, la testimonial, la documental pública, consistente en el acta de nacimiento de la actora; y la inspección judicial (fojas 01 a 05)

**SEGUNDO.-** En acuerdo de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la parte demandada; y se señaló hora y fecha para la audiencia de ley (fojas 06 a 20).

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido en este tribunal el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Registro Agrario Nacional, dió contestación a la demanda; señalando en cuanto a las prestaciones, que el Registro Agrario Nacional, "estará a las resueltas del presente juicio", ya que como lo señala la parte actora, el ejido no está parcelado y sus miembros desconocen cual es la parcela que les corresponde, invoca el contenido de lo dispuesto por los artículos 23 fracción VIII, 31 y 56 de la Ley Agraria, en el sentido de que una vez verificada la asamblea de delimitación y asignación de tierras al interior del ejido implícitamente se verificará el reconocimiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores, e indica, que esta situación no implica que para que surta esta regularización, deberá haber transcurrido cierto tiempo en la posesión, por lo que en el presente juicio, cabría aplicarse el principio de la simple analogía y el de mayoría de razón, también invoca el contenido de la tesis de jurisprudencia que se encuentra bajo el encabezado "1.º 2o 65 A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA, SI DEBE CONTARSE EL TIEMPO DE POSSESIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY AGRARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA". Ofrece como pruebas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones (fojas 21 a 24).

**CUARTO.-** En escritos presentados en este tribunal el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la señora MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, indico los nombres de los nuevos integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata, para el efecto de que fueran notificados de la presente controversia, y solicitaron que se definiera la audiencia, por lo que el tribunal ordenó en acuerdos de fecha nueve de ese mismo mes y año que fueran notificados los nuevos integrantes de dicho comisariado ejidal, y señaló como nueva fecha para la celebración de la audiencia, las catorce horas del día martes quince de agosto del año en curso (fojas 41 a 44 y 54 a 56)

En escrito de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, los nuevos integrantes del comisariado ejidal, ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, presentaron documentación con el objeto de acreditar su personalidad (fojas 45 a 53)

**QUINTO.-** En diligencia de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda, así como las pruebas ofrecidas en

el mismo, y la codemandada integrantes del comisariado ejidal, en su carácter de representantes de la asamblea ejidal del citado poblado, dió contestación a la demanda mediante escrito presentado en esa diligencia, en el que señalan que es improcedente la prestación que les reclama la actora, ya que la misma, es hija del ejdatario GERARDO IBAÑEZ CASAS, y que desde que nació ha vivido en el lugar en donde el ejdatario construyó la casa paterna, y es posible sucesora, y porque el comisariado ejidal, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Agraria en el artículo 33, no tiene facultades para reconocer a ningún individuo como ejdatario, también aducen que es falso que la actora haya sido reconocida tácitamente por la asamblea ejidal como ejdataria, ya que incluso, no ha asistido a ninguna asamblea general de ejdatarios, que desde la época en que se les dió posesión definitiva del polígono de dotación, las tierras que conforman el ejido, son tierras de uso común y no se encuentran parceladas, por lo que solicitaron se girara oficio a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con el fin de que se pidieran los informes en cuanto al régimen al cual se encuentra sujeto la superficie de seiscientos treinta hectáreas, que conforman dicho polígono de dotación; y que por lo tanto, si la actora está poseyendo la superficie de terreno que denomina parcela, es en forma ilegítima, ya que el artículo 74 de la Ley Agraria, señala que la propiedad de las tierras de uso común es imprescriptible, inalienable e inembargable, que si la actora nació y ha vivido en las tierras en las que el señor GERARDO IBAÑEZ CASAS construyó el domicilio paterno, eso no le da derecho a solicitar el reconocimiento de ejdatario, que es totalmente falso que la asamblea general de ejdatarios le haya manifestado que no cumple con los requisitos para ser reconocida como ejdatario, que es verdad que la asamblea nunca ha tomado decisión alguna con el fin de parcelar el ejido, porque no ha convenido hasta la fecha a sus intereses, y se ha respetado la situación jurídica de las tierras como de uso común y que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 70 y 74 de la Ley Agraria, es improcedente la prescripción positiva o adquisitiva que reclama la actora, sobre la supuesta parcela que dice poseer, ya que las tierras de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que en base a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Agraria, es improcedente que manifieste su derecho para ser reconocida como ejdatario, dado que la supuesta posesión que dice tener, no son en las tierras destinadas a la población ejidal, sino en las tierras de uso común. Asimismo, en la unión reconvencional reclaman de MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, la restitución de la fracción de tierra de uso común perteneciente al ejido de que se trata, con las medidas y colindancias que señala el actor en su escrito inicial de demanda, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de la fracción en disputa. Aducen que el citado ejido, por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veintinueve publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de ese mismo año, fue dotado de una superficie de seiscientos treinta hectáreas; que el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta fue ejecutada dicha resolución, dándoles posesión definitiva de esa superficie, en los términos que sería de explotación común, y se les entregó también el plano definitivo correspondiente, que la señora MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ es hija del ejdatario

GENARO IBAÑEZ CASAS, quien le ha permitido vivir dentro de las tierras de uso común del ejido, las cuales demandan la restitución, ostentándose como ejdatario y poseedor de una parcela que no existe, que a pesar de las gestiones que en forma conciliatoria se han tenido con MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, a efecto de que desocupe la fracción en conflicto, ésta se ha negado, y con ello, ha realizado actos de desposesión en contra del ejido, y que durante la existencia del mismo, no se ha realizado ninguna modificación en lo que respecta al régimen jurídico de las tierras de dotación con las cuales fueron beneficiados. Ofrecen como pruebas, las documentales consistentes en copias certificadas del acta de asamblea general de ejdatarios de doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del acta de posesión definitiva y ejecución de la Resolución Presidencial, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, y del plano definitivo del polígono de dotación de San Cristóbal Texcalucan, asimismo ofrece la confesional de la actora y de GENARO IBAÑEZ CASAS, la testimonial, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Oponen como excepciones y defensas, la falta de acción y derecho de la actora, y la derivada de los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria, asimismo, solicitaron que fuera llamado a juicio como tercer interesado al ejdatario GENARO IBAÑEZ CASAS, desisténdose a su entero perjuicio de la confesional de mismo, y objetó la documental consistente en el acta de nacimiento de la actora. Por otra parte, el tribunal se reservó para girar el oficio solicitado por el Comisariado Ejidal, y ordenó llamar a juicio a GENARO IBAÑEZ CASAS, para que manifestara si tiene algún interés en el mismo, y por otro lado, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Registro Agrario Nacional (fojas 61 a 90).

**SEXTO.-** En diligencia de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la señora MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ dio contestación a la demanda reconvenzional, mediante escrito presentado en esa misma fecha, en el cual, niega que la reconvenzionalista tenga derecho a solicitar la restitución, desocupación y entrega tanto de la parcela que posee, como de la construcción que se encuentra anexada a ésta, aduce que es falso que ha vivido dentro de la tierra del ejido con permiso de sus familiares ejdatarios, ya que la parcela que posee siempre ha sido a título de propiedad y que tiene más de diez años de poseerla y cultivarla pacíficamente y de buena fe, que nunca ha tenido cuestiones conciliatorias con ninguna persona a efecto de desocupar la parcela que ocupa, que conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Agraria, adquirió sobre dichas tierras, los mismos derechos que cualquier ejdatario sobre su parcela, y que es cierto que el ejido de que se trata, no ha realizado ninguna modificación al régimen jurídico, pero niega que por esta razón, opere a su favor la restitución, ya que contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 27 constitucional y 46 de la Ley Agraria. Por otra parte, el comisariado ejidal del poblado de referencia, se desistió a su entero perjuicio de la solicitud de llamar a juicio al ejdatario GENARO IBAÑEZ CASAS, ya que manifiesta que la totalidad de las tierras que conforman el polígono de dotación del ejido de San Cristóbal Texcalucan son tierras de uso común

y que por ende, no solamente se causa perjuicio a dicho ejdatario, sino a los integrantes del núcleo ejidal, e indica que es infundada e injustamente la contestación que MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ viene en la contestación de la demanda reconvenzional, y ofrece como prueba la confesional que está realiza en la misma. Asimismo, en la misma diligencia, el tribunal fijó la fe, en el presente juicio, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, no hubo lugar a girar el oficio solicitado por el comisariado ejidal, porque la calidad de las tierras aparece definida en la Resolución Presidencial del poblado en cuestión, las pruebas documentales admitidas a las partes que se encuentran debidamente requisitadas e integradas en los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, se desahogaron las pruebas confesionales y testimoniales ofrecidas por las partes; y se señaló hora y fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, y para la continuación de la audiencia (fojas 91 a 105).

El quince de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección ocular ofrecida por la parte actora.

En diligencia de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y en virtud de que no se encontró pendiente de desahogar ninguna de las pruebas ofrecidas por las partes, las mismas, procedieron a formular sus respectivos alegatos, y el Tribunal se reservó para dictar la sentencia correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**RIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º y 163 de la Ley Agraria vigente, 1º, 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distintos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** Los codemandados fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio a fojas 15, y 54 a 56, por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad.

**TERCERO.-** La litis en el presente asunto, que se rige por lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 16 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se constituye a determinar si es procedente o no el otorgamiento y reconocimiento de la calidad de ejdatario y la prescripción positiva o adquisitiva que demanda MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, de la Asamblea General de Ejdatarios y del Comisariado

Ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, en favor de la actora, del terreno en cuestión, o si por el contrario, es procedente la restitución de la fracción de tierra de uso común perteneciente al ejido de referencia, con las medidas y colindancias que fijaron las partes, que demandan de la parte actora, los integrantes del comisariado ejidal, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro del terreno antes descrito.

**CUARTO.-** La señora MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, parte actora en este juicio, para acreditar su acción, aportó los siguientes medios de prueba. La documental, consistente en su acta de nacimiento, misma que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, nació el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en San Cristóbal Texcalucan. La confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado citado, señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, tiene valor probatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento de que los integrantes del comisariado ejidal, conocen a MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ. En cuanto a la testimonial de FRANCISCA PAIZ ANGELIS y JOSE CRUZ RODRIGUEZ ORTEGA, y tomando en consideración, que los mismos tienen instaurado ante este Tribunal los juicios agrarios TUA/10º DTO./377/94 y TUA/10º DTO./362/94 respectivamente, en los cuales reclaman las mismas prestaciones que la parte actora, que es su presentante en el presente juicio, como se desprende a foja 94, de lo cual se colige la parcialidad en que pudieron incurrir en sus respectivos testimonios, por lo que esta prueba carece de valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y la prueba de inspección ocular llevada a cabo por personal de este tribunal, tiene valor probatorio, de conformidad con el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que el terreno materia de esta controversia, tiene en realidad como medidas y colindancias: Al norte 23.70 metros, con el señor GENARO IBAÑEZ CASAS; al sur 22.70 metros, con JUAN ORTEGA Y GENARO IBAÑEZ CASAS; al oriente 21.50 metros, con GENARO IBAÑEZ CASAS; y al poniente 21.50 metros, con BENITO ORTEGA DELGADO, que adentro de ese terreno se encuentra construida una superficie de 76.95 metros cuadrados en tres cuartos y un baño, así como un tejaban de 17.70 metros cuadrados, y en la superficie restante del terreno hay material para construcción y unas plantas de ornato.

**QUINTO.-** Al analizar y valorar las pruebas aportadas por la parte codemandada, Comisariado Ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional, tenemos que la documental consistente en copias certificadas de la primera convocatoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos

noventa y cinco para asamblea general, de ejidatarios de doce del mismo mes y año, y del acta de la citada asamblea, tiene valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, resultaron electos en dicha asamblea ejidal como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, por lo que acreditan el carácter con que actúan en el presente juicio. La documental, consistente en copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que en el Diario Oficial de la Federación que se analiza, apareció publicada la Resolución Presidencial de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, por medio de la cual, se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de seiscientos treinta hectáreas, para que se explotaran en común aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad. La documental, consistente en copia certificada del acta de posesión definitiva al Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, tiene valor probatorio con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, con la que se llega al conocimiento, de que con esa fecha, y en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, se hizo entrega formal de las seiscientos treinta hectáreas, que se dotaron a dicho ejido. La documental, consistente en copia certificada del plano conforme el cual se dio la posesión definitiva al poblado de referencia, tiene valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se puede observar la superficie de seiscientos treinta hectáreas que se dotaron a dicho ejido. La confesional de MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento de que el terreno en conflicto se encuentra enclavado en el polígono de dotación perteneciente al ejido de San Cristóbal Texcalucan, que la actora ha asistido en tres ocasiones a la asamblea general de ejidatarios, solo como oyente, que tiene conocimiento que el comisariado ejidal carece de facultades para reconocer a cualquier persona como ejidatario, y que sabe, que la facultad para decidir el destino de las tierras ejidales, son única y exclusivamente de la asamblea general de ejidatarios. Y la testimonial de los señores ADOLFO GARCIA RAMIREZ y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, de que dichos testigos saben y les consta, que conocen a MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, por diversas razones desde que era niña, que es hija del ejidatario GENARO IBAÑEZ CASAS, que las tierras que conforman el polígono de dotación del ejido de San Cristóbal Texcalucan, no se encuentran parceladas, sino son de uso común, y que la asamblea general de ejidatarios no ha hecho cambios con el fin de cambiar de régimen de uso común a otro régimen. Las tierras que conforman el polígono de dotación

La parte codemandada Registro Agrario Nacional, aporta como pruebas de su parte, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales ya fueron valoradas en los fundamentos que anteceden.

**SEXTO.-** Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este Tribunal ha llegado a la conclusión de que la actora, MARIA ELUIS IBÁÑEZ VAZQUEZ, no proba su acción intentada en el presente juicio que se limita al reconocimiento como ejidatario y primordialmente, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor respecto de un inmueble, que en realidad tiene las medidas y colindancias que se desprencen del acta de inspección ocular practicada por este Tribunal, anexada y valorada con anterioridad y que corresponde a tierras de uso común pertenecientes al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene en posesión como lo esgrime en su escrito de demanda desde hace aproximadamente cinco años. De buena fe, pacífica, continua e ininterrumpidamente, como lo acredita. Con la conformidad de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en comento que se desprende de su escrito de contestación de demanda, en el que al reconocer a la actora la restitución de la superficie mencionada, se infiere que al optar que tiene la posesión de la misma la hoy actora, al demandar en su acción reconvenzional la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio. Se corrobora lo aseverado por el actor y contestado por los codemandados, con la prueba de inspección ocular que se desahogó el quince de noviembre del presente año, con la que se acredita además, la superficie de 76.95 metros cuadrados que comprende la construcción existente en el predio en litigio. En esta virtud, el actor reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: **" Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...".** La pretensión de prescripción positiva que la actora demanda a su favor, resulta improcedente. En primer lugar, porque la fecha en que la actora entró en posesión del predio en controversia, esto es, hace aproximadamente cinco años, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos, a este respecto, el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: **" Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las**

**operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...".** De lo anterior se infiere que la actora, de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio a la fecha en que presentó en su favor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, y, de tomarse en cuenta el tiempo de posesión de la actora del predio en cuestión, durante la vigencia del citado ordenamiento legal, ya derogado, a la fecha de entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efecto retroactivo a este último ordenamiento legal en perjuicio del núcleo de población de que se trata, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de conformidad con la nueva Ley Agraria, ya que aún cuando se contempla la acción de prescripción positiva, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado precepto a favor del actor, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y ocho meses, tiempo que no llena el requisito que señala el artículo 48 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años, si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"23./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional".** ( Contradicción de tesis 16/94 - Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito - 18 de noviembre de

1994 - Unanimidad de votos - Ausente: Carlos de Silva Nava - Ponente: Fausta Moreno Flores - Secretaria: Guadalupe Robles Deneiro - Tesis de jurisprudencia 24/94 - Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública el diechocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Atanasio González Martínez, José Manuel Villagorbea Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León - Ausente: Carlos de Silva Nava)

Ahora bien la actora en su escrito de demanda confiesa que la Asamblea General de Ejidatarios nunca ha parcelado el ejido del poblado en comento, de lo que se infiere que siguen siendo tierras de uso común y a este respecto, por disposición de la ley, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria mientras la Asamblea General de Ejidatarios no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común, y en relación con las mismas, el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece: **"Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"**; en concordancia con el anterior dispositivo, el artículo 137 del mismo ordenamiento legal establece: **"El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."**, y a su vez el artículo 138 de dicho ordenamiento legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la parte actora, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento a su favor de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74 dispone: **"La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley..."**. En virtud de esta disposición, las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 40 de la propia Ley Agraria, en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó MARIA FELIX IBÁÑEZ VAZQUEZ, resulta improcedente por este concepto, aun cuando acredita en autos que está en posesión del terreno que se señala en el acta de inspección ocular practicada por este Tribunal, desde hace aproximadamente cinco años, las que ha venido detentando en forma continua, pública y pacífica hasta la fecha, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea

General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido a la actora el carácter de ejidatario, que demanda también en este juicio, resulta improcedente su demanda de prescripción positiva intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo al anterior criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ contra actos de este Tribunal, que en la parte conducente establece:

**"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece:**  
**ARTICULO 48.-** Quien hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva..."

**"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."**

**"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas**

a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejdatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el aparcamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"... En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparcamientos, y si tal asamblea no efectuó el aparcamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto, como lo aduce el quejoso, no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es que tal criterio es acorde con

las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, se condena a la parte actora MARIA FELIX IBÁÑEZ VAZQUEZ a restituir a los codemandados Asamblea General de Ejdatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, la superficie de tierras de uso común que tiene en posesión y que como se señaló, esta determinada en el acta de inspección ocular de referencia, con todas sus accesiones.

Por su parte los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, y Registro Agrario Nacional, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas y, los primeros además su acción reconvenzional, toda vez que quedó probado fehacientemente. La personalidad con que actúan en el presente juicio los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, como lo acreditan con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del presente año, en que fueron electos con tales cargos, que al poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, le fue otorgada una superficie de 630-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, como quedó acreditado con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en que se publicó la Resolución Presidencial de nueve de octubre del mismo año, que concedió la citada superficie al mencionado poblado, que al poblado en comento se le hizo entrega formal el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fue dotada por el fallo presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, conforme al plano definitivo que de dicha superficie se levantó al efecto, como quedó plenamente evidenciado con las copias certificadas del acta de posesión definitiva de la fecha antes señalada y del plano definitivo relativo a la misma, que la superficie dotada al poblado de que se trata no se encuentra parcelada, ni la Asamblea General de Ejdatarios ha hecho ningún trámite con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen, lo cual se corrobora con el propia confesional de MARIA FELIX IBÁÑEZ VAZQUEZ en su escrito de demanda y con la testimonial de los señores ADOLFO GARCIA RAMIREZ y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, que se desahogó en la diligencia de diecisiete de octubre de los comientes, y que la superficie, que tiene en posesión la parte actora se encuentra comprendida dentro del polígono de las 630 00 00 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido al precitado poblado para ser explotadas en común por el mismo, como se desprende de la confesional de MARIA FELIX IBÁÑEZ VAZQUEZ, que se desahogó en la diligencia de diecisiete de octubre del año en curso. En consecuencia se llega a la conclusión de que la Asamblea General de Ejdatarios y miembros integrantes del Comisariado Ejidal codemandados en el presente juicio, al haber acreditado que la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al poblado San Cristóbal Texcalucan,

municipio de Huixquilucan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, no han sido parceladas por acuerdo de asamblea, como expresamente lo confiesa también la actora en su escrito de demanda, en tal virtud procede que MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ restituya a los codemandados la superficie de tierras de uso común que tiene en posesión, por ser parte de la superficie que le fue dotada al multicitado poblado, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación, ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido derechos agrarios sobre la superficie en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 23 fracción II y X, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 10 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no probó su acción y los codemandados si justificaron sus excepciones y defensas y acción reconvenzional; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente la demanda interpuesta por MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios, Comisariado Ejidal del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y Registro Agrario Nacional, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo.

**TERCERO.-** Se absuelve a los demandados, Asamblea General de Ejidatarios, integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ.

**CUARTO.-** Se declara procedente la demanda reconvenzional interpuesta por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y se condena a MARIA FELIX IBAÑEZ VAZQUEZ a entregar la superficie que fue materia de esta controversia, al ejido de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, cuyas medidas y colindancias están precisadas en el acta relativa a la inspección ocular.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la

Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolucivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y únótese en el libro de registro.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas)

#### AVISOS JUDICIALES

#### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente número 586/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALFREDO ROSALES GARCIA, en contra de JOEL SANTANA MERCADO Y GLORIA ROMERO DE SANTANA, el C. juez segundo civil, de este distrito judicial de Toluca, México, señaló las 10:00 horas del día 24 de enero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: un automóvil marca Chrysler, modelo Shadow 1993, clasificado como tipo juvenil, incluye alerón deportivo, número de puertas cuatro, placas de circulación LGX-4873, Registro Federal de Automóviles 3C3B548V3PT517899, color blanco, pintura en mal estado, deteriorado, llantas lisas, con rines de magnesio, cristales todos completos y sin golpes.

El C. juez ordenó su venta por medio de edicto que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de tres días, y por medio de avisos que se fijan en los Estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de DIECIOCHO MIL NUEVOS PESOS, M.N.-Toluca, México, a 4 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya Alanís Sánchez.-Rúbrica.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 170/94, Juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO CONTRERAS MULIA en su carácter de endosatario en procuración de RAFAEL VELAZQUEZ BERNAL, en contra de LILIA FUENTES JIMENEZ deudora principal y JOSEFINA LOVERA MARTINEZ (aval), el C. juez del conocimiento señaló las doce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, que mide y colinda al norte: 8.00 m con Anastacio Fuentes Jiménez; sur: 8.60 m con Privada Ojo de Agua; al oriente: 9.00 m con Aurelio Fuentes Jiménez; y al poniente: 9.20 m con Anastacio Fuentes Jiménez, con una superficie aproximada de 75.53 metros cuadrados, (setenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros), bien inmueble ubicado en Privada OJO de AGUA sin numero en San Mateo Oxtotitlán, Toluca Estado de México. Por lo que por medio de este edicto, se convoca a los postores para el remate, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de N\$ 10,196.50 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL.) cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación y en los estrados de este juzgado se expide el presente en Toluca, México, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis -Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

128.-12, 17 y 22 enero

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 546/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, apoderado de la UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de VICTOR GIL GARDUÑO BAUTISTA Y/OTROS. El C. juez señala las 13:00 horas del día 12 de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en la calle de Porfirio Díaz norte número 67, centro en la población de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias, norte: 18.80 m con Leonor Sánchez Carmona, sur: dos líneas: 5.20 m y 13.40 m con Andrés González, oriente: 8.20 m con calle de su ubicación Porfirio Díaz, poniente: dos líneas: 0.20 m con Andrés González y 8.00 m con Gerardo Mendoza, con una superficie de: 149.84 m2. INMUEBLE: ubicado en la calle de Alvaro Obregón norte: número 10 centro en la población de Tenango del Valle, México, entre las calles de León Guzmán y Hermenegildo Galeana y mide; norte: dos tramos: 17.40 m con Carlos Matus y 15.50 m con María Piña, sur: 32.90 m con Manuel y Vicente Reyes Núñez, oriente: 22.70 m con Anselmo Montes de Oca, poniente: 23.95 m con calle de su ubicación Alvaro Obregón, con una superficie según escrituras: 768.48 m2.

Se expiden para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado y del juzgado exhortado y convóquense postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N. N\$ 532,538.00.-Toluca, México, a 8 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

119.-12, 17 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 686/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de PEDRO SIMON MUCIÑO ORTIZ Y OTRA, se señalaron las 12:00 horas del día 23 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en la calle de Hacienda Serratón, lote 4, en Infonavit San Francisco, Metepec, Méx., propietario del inmueble PEDRO SIMON MUCIÑO, servicios municipales completos, datos registrales, partida 306-797 del volumen 183, libro primero, sección primera, de fecha 6 de mayo de 1981, consistente de tres recámaras, sala-comedor, cocina, baño y patio de servicio

El C. juez tercero civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro del término de nueve días así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado. Convocando a postores, citando a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.-Toluca, Méx., a 5 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

113.-12, 17 y 22 enero

En el expediente número 1280/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO MEXICANO, S.A. en contra de JOSE MANUEL SANCHEZ GOMEZ Y JUAN SEGOVIANO CASTRO, se dictó un auto de fecha 8 de diciembre de 1995, en que se señalaron las 14:00 horas del día 12 de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en este juzgado consistente en un lote de terreno de labor perteneciente al antiguo Rancho San Javier, ubicado en la colonia Las Jaras, sin nombre de la calle y sin número en el municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 200.00 m con resto de la propiedad o vesana, al sur: 200.00 m con señor Modesto Cejudo, al oriente: 100.00 m con señor Modesto Espinoza, al poniente: 100.00 m con señor Vicente Aicántara, con una superficie total de: 20,000.00 m2., por lo que se le asigna un valor comercial de N\$ 1,365,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. por lo que se convoca a postores quienes deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad de Toluca, México.- Se expide la presente en el juzgado quinto civil de este distrito judicial de Toluca, México, a los 3 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

117.-12, 17 y 22 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

Expediente número: 2284/92.

**SE CONVOCAN POSTORES.**

MARCOS HUERTA CASTILLO, endosatario en procuración de JAVIER MARTINEZ GUERRERO, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de HELADIO MENDOZA ALVAREZ, el C. juez octavo de lo civil de primera instancia con residencia en Ecatepec de Morelos, México. LICENCIADO FELIX ALFREDO GARAY CAMACHO, ha señalado las 12:00 horas del 30 de enero del año de 1996, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del siguiente bien: consistente en el terreno y construcción ubicado en la calle Sección 8, manzana 10, lote 21, unidad Río de Luz, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que consta de las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 15.14 m colinda con lote 19; al suroeste: 8.25 m colinda con lote 22, al suroeste: 15.85 m colinda con propiedad pública, al noroeste: 8.20 m colinda con sección 8, teniendo una superficie de: 123.62 m<sup>2</sup>. Sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo. Almoneda que se llevará en forma pública en el local de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la puerta de este juzgado.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de diciembre del año de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogerio Díaz Franco.-Rúbrica.

13-A1.-9, 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 324/92, se tramita juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE VALDEZ RAMIREZ Y OTROS en su carácter de endosatarios en procuración de BANCO MEXICANO S.A., en contra de RAFAEL PUEBLA TELLO Y OTRO, se dictó un acuerdo que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las doce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el presente juicio, respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de La Finca, en el municipio de Villa Guerrero, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 202.45 m con Luis Puebla Tello y Cirilo Montes de Oca, al sur: 215.86 m con Benjamín Puebla Tello, al oriente: 347.81 m con Rafael Puebla Tello, en línea irregular; y al poniente: 135.00 m con Rubén Fernández Colín, con una superficie aproximada de 34,773.00 m<sup>2</sup>.

Por lo que se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, y fijando una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de éste juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), debiéndose convocar postores y citar acreedores así como a las partes a dicha almoneda.-Doy fe.-Se expide la presente a los cuatro días del mes de enero de 1996.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Ariel Jaramillo Arroyo.-Rúbrica.

054.-9, 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAURICIO FRAGOSO GONZALEZ, promueve en el expediente 470/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido en contra de GUILLERMO JIMENEZ BALDERAS, el C. juez ordena que con lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en autos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, 758, 763, 764 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se ordena sacar a remate en audiencia pública y en primera almoneda el bien mueble embargado en autos consistente en una camioneta Guayin Country Sedan marca Ford, color vino, cuatro puertas y cajuela con placas 983 CGU del Distrito Federal, con número de Registro 1135787, número de chasis HMEX74X111249, sin vidrio en la portezuela derecha a ese efecto se señalan las trece horas del día veintinueve de enero próximo al efecto se convocan postores mandándose publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sirviendo como base para el presente remate la cantidad de \$ 1'600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Y se expide a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Martín Alamilla Ramírez.-Rúbrica.

56-A1.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 589/92-2, promovido por MEXA MOTORS, S.A. DE C.V., en contra de JORGE ALEJANDRO LUNA QUINTANA Y JORGE LUNA DURAN, se señalan las trece horas de día dos de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado siendo este el inmueble ubicado en calle Tegucigalpa, No. 35, colonia las Américas, municipio de Naucalpan, México, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias, al norte: 10.00 m con propiedad particular, al sur: 10.00 m con calle Tegucigalpa, al oriente: 15.00 m con propiedad particular, al poniente: 15.00 m con propiedad particular, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 349 del volumen 151 libro primero sección primera, contando con todos los servicios públicos. Siendo postura legal la cantidad de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS precio de avalúo. SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, dado en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos.-Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

42-A1.-12, 17 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 565/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el P.D. HUGO JULIO ALDAMA HERRERA y/o P. D. LUIS LINARES VAZQUEZ en su carácter de endosatarios en procuración de GRACIELA HERRERA CHAVEZ en contra de VICTOR GARDUÑO ARRATIA, la C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señalo las nueve horas del día dos de febrero de mil de novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, los cuales consta de: 1.-Un automóvil marca Chevrolet Sedan, dos puertas modelo 1951, motor hecho en México, serie 51JKNX4971, con Registro Federal de Automóviles 3928568, placas de circulación LGJ-537 del Estado de México, con dos cristales estrellados, con equipo original con vestiduras en color vino en velour, con engomado de 1994, sin placa trasera con rines y defensas cromados en mal estado de uso y conservación mismo que fue valuado por la cantidad de N\$ 1,000.00 (MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 2.-Antecomedor compuesto por ocho sillas de madera color café oscuro con asientos y respaldos color guinda, en buen estado, con una mesa de madera, color café oscuro con doble base con dos metros de longitud por un metro -veinte valuado por la cantidad de N\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 3.-Sala compuesta por lovesite y sofá color hueso con durazno y figuras de colores moteada, bastante sucia en regular estado, valuado por la cantidad de N\$ 108.00 (CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 4.-Equipo Modular marca Stromberg-Carlson color gris con chasis imitación madera tapa de acrílico, modelo 38IRZ con tornamesa para discos convencionales, con diecisiete botones, con dos bocinas marca Hisound, modelo H5-X1000SP, hechas en Taiwan en mal estado de uso, valuado por la cantidad de N\$ (104.00 CIENTO CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 5.-Un Mueble Tipo Trinchador color café oscuro, compuesto por su parte inferior seis cajones laterales y dos puertas al centro y en su parte superior cuatro puertas de vidrio abribles las dos del centro con dos estantes interiores en regular estado de uso y conservación valuado por la cantidad de N\$ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto anúnciese su venta y convóquense postores, mediante la publicación de los edictos respectivos para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas que fueron fijadas por los peritos designados en autos; edicto que se expide a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

169.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**CORPORACION DEL CENTRO DE AUTOBUSES Y MINIBUSES  
S.A DE C.V.**

En el expediente marcado con el número 1980/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., en contra de JOSE LUIS MENDIETA MARTINEZ Y/O SUSANA GARCIA GUTIERREZ, por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó citar por

edictos a la persona moral denominada CORPORACION DEL CENTRO DE AUTOBUSES Y MINIBUSES S.A. DE C.V., quien tiene su carácter de acreedor de las anotaciones del citado expediente a efecto de que comparezca a hacer valer los derechos que a su interés convenga en el desahogo de la novena almoneda de remate que se llevará a cabo a las catorce horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad expedida en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Secretario, Lic. María Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

163.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

AUTO.-Chalco, Méx., 2 de enero de 1996.-VISTA.-La razón que antecede, se tiene por presentado a GONZALO ROJAS FLORES, con escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411, del C.C. y afecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de 11 de enero del año próximo pasado, procédase al trance y remate de todos y cada uno de los bienes mueble embargados en la diligencia de fecha 25 de octubre de 1994, anunciándose la venta legal por medio de tres edictos que deberán publicarse en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces dentro de tres días y para tal efecto se señalan las 11:00 horas del día 31 de enero de 1996, para que tenga verificativo el remate en pública almoneda, convocando postores, sirviendo como postura legal el valor que a cada uno de los bienes embargados les designó los peritos en materia de valuación, y para tal efecto fueron nombrados, valuación, y que para tal efecto fueron nombrados valuación que fue de la siguiente manera: 1.-Televisión 19 pulgadas marca RCE con control remoto antena de conejo, serie 811536170, modelo FORSIPWR sin funcionar en mal estado, un valor de N\$ (CIENTOS NUEVOS PESOS); 2.-Un modular marca Pakard Bell modelo RT-2009, con bocinas en mal estado, valor N\$ 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS PESOS); 3.-Un regulador de voltaje RV/150 color negro tres enchufes valor N\$ 50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS); 4.-Una radiograbadora marca AMMSSEN, valor N\$ 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS PESOS); 5.-Un televisor portátil marca Broksoni modelo CTRE864 serie KO66288 sin sonido valor N\$ 70.00 (SETENTA NUEVOS PESOS); 6.-Una grabadora con televisor integrada marca Centaurus, modelo Centurs RT-1120VCAIGH2, 35W5C7, serie O1J28 en mal estado, valor N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS); 7.-Un modular marca Philips con dos bafles en regular estado, con valor de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS); 8.-Una máquina de escribir portátil marca Esmir Corona sin funcionar, valor N\$ 50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS); 9.-Una sala de uso, con valor de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS); 10.-Un comedor de mesa redondo de cristal y seis sillas en regular estado, de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS); 11.-Tres mesas de madera de centro pequeñas en regular estado de uso con un valor cada una de N\$ 60.00, con valor total de todos los bienes es de N\$ 1,930.00 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS).-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

170.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1753/95.  
TERCERA SECRETARIA.

INMOBILIARIA CHIPINQUE, S.A.

SUSANA DE AVILA DE DE LA O., le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno 7, de la manzana "A", Unica, ubicado en la calle México, de la colonia o Fraccionamiento Fuentes de San Cristóbal, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, perteneciente al distrito judicial de Tlalnepantla, México, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, y se le previene que si pasado este término no compareciera por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando mientras tanto a su disposición en la Secretaría las copias del traslado correspondientes.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ecatepec de Morelos, México, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.-Rúbrica.

031.-5, 17 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
SEÑOR SIMON ALMAZAN ROJAS.

La Señora MARTHA CHAVEZ ENRIQUEZ, le demanda en el expediente número 831/995, en juicio divorcio necesario, y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expone en los términos del escrito de demanda, invocando como causales la contenida en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente y en virtud de que se desconoce su domicilio con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio del presente se le emplazará a juicio para que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y el de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica.

032.-5, 17 y 29 enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

CRESCENCIA RIVAS PIZANO.

MARCOS GERARDO HERRERA GARCIA, en el expediente número 1360/95, que se tramita en éste juzgado, le demanda la usucapión del inmueble conocido como lote de terreno número 26, de la manzana 113, de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.50 m con el lote 27, al sur: 21.50 m con lote 25, al oriente: 10.00 m con lote 5, al poniente: 10.00 m con calle Abelardo Rodríguez, con una superficie de 215.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijese además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la presente resolución para todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

024.-5, 17 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. No. 2036/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA, apoderado de BANCO MEXICANO, S.A., en contra de JOSE MANUEL SANCHEZ GOMEZ y otro, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 6 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: un inmueble ubicado en Antiguo Rancho San Javier, fracción de terreno de labor que mide y linda al norte: 58.50 m con fracción cuatro, al sur: 58.50 m con Heliodoro Acosta, al oriente: 172.00 m con Vicente Alcántara, al poniente: 172.00 m con Margarito Ramírez, con una superficie aproximada de: 10,062.00 m<sup>2</sup>., sirviendo de base la cantidad de: 797,600.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado y la del juzgado civil de Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días.-Convóquen postores.-Toluca, México, a 8 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica

116.-12, 17 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 834/95, GEORGINA GARCIA ORTIZ, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del lote de terreno número quince y dieciséis ubicado en la Av. México del Fraccionamiento Popo Park, municipio de Atlautla, México, el cual mide y linda: norte: 40.00 m con terrenos de Popo Park; sur: 40.00 m con Av. México; oriente: 50.00 m con Av. Alemania; poniente: 50.00 m con Georgina García Ortiz y una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Chalco, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de 1a. Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

6936.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

Exp. 833/95, OSCAR MENDOZA SORIANO, promueve diligencias de inmatriculación, respecto al predio que se encuentra ubicado en Av. Cuauhtémoc sin número, en la ciudad de Amecameca, México, el cual mide y linda: norte: 9.00 m con Av. Cuauhtémoc; sur: 9.00 m con J. Trinidad Mendoza Soriano; oriente: 8.64 m con Macedonio Castillo; poniente: 8.64 m con Ricardo Mendoza y una superficie total de 77.76 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Chalco, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de 1a. Instancia, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

6936.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

HUGO ISABEL TORRES, bajo el expediente número 779/95, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación judicial, respecto de una fracción de terreno denominado "Xalcomulco", ubicado en calle sin nombre sin número específico de identificación, en el poblado de San Bartolo Cuautlalpan, cabecera municipal y distrital de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m con Enrique Estrada S.; al sur: 12.13 m con calle sin nombre; al oriente: 77.16 m con Rodolfo Martínez Sánchez Orozco; al poniente: 72.61 m con Melitón Isabel Beristáin, con una superficie total aproximada de 1,136.49 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se expiden las presentes a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Secretario Civil del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

6940.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

ELIGIA OAXACA RODRIGUEZ, bajo el expediente número 713/95, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Rayón número 27-B interior, barrio de San Miguel, municipio y distrito judicial de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.60 m con Olivia Lidia Martínez Rodríguez; al sur: 10.60 m con Francisca Martínez Luna; al oriente: 4.30 m con Rafael Ahída Martínez; al poniente: 4.90 m con Cerrada Rayón, con superficie aproximada de 48.76 metros cuadrados, superficie de construcción 48.76 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se expiden las presentes a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Secretario Civil del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

6940.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

ELIZABETH GOMEZ LOPEZ, bajo el expediente número 793/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en Callejón Venustiano Carranza sin número específico de identificación, segunda sección del barrio de Santiago, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.40 m con María Sánchez; al sur: 16.60 m con Callejón Venustiano Carranza; al oriente: 13.30 m con Melitón Oaxaca Fierro; y al poniente: 13.30 m con Arcadio Oaxaca Pérez, con una superficie de 226.10 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se expiden las presentes a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Secretario Civil del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

6940.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

LUIS PEDRO CASASOLA CASASOLA, bajo el expediente número 794/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en calle Manzanares sin número específico de identificación, en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente a este municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.68 m con calle Manzanares; al sur: 8.52 m con Jaime García Jiménez; al oriente: 18.40 m con Fidencio Casasola Soto; y al poniente: 15.00 m con Hilaria Casasola Casasola, con una superficie de 143.30 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se expiden las presentes a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Secretario Civil del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

6940.-18 diciembre, 3 y 17 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 668/95, J. REFUGIO RAFAEL MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Manzana Sexta, municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda; norte: 174.00 m con camino, sur: 318.00 m con barranca, oriente: 170.00 m con terreno de Lázaro Delgado, poniente: 240.00 m con terreno de Horacio Medina Maldonado. Superficie aproximada de: 20,313.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano -Rúbrica.

111.-12, 17 y 22 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Exp. 2632/95, JUAN HERNANDEZ ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Abasolo No. 46, Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzoloitepec, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, Méx., mide y linda; norte: 22.70 m y colinda con el señor Agustín Contreras Rivas, sur: 23.00 m y colinda con la calle de Abasolo, oriente: 25.30 m y colinda con el señor Adrián Vargas, poniente: 26.30 m y colinda con el señor Agustín Contreras Rivas. Superficie aproximada de: 572.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

112.-12, 17 y 22 enero.

Número de expediente 2722/95. ALFONSO HERNANDEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos S/N., Norte, San Pedro Tultepec de Quiróga, Lerma, México, mide y linda; al norte: 10.00 m y colinda con calle Trinidad Padilla, al sur: 10.00 m y colinda con propiedad de Federico Rodríguez Huitrón, al oriente: 43.00 m y colinda con calle Morelos, al poniente: 43.00 m y colinda con propiedad de Blanca Fernández Ballesteros, con una superficie aproximada de: 430.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

134 -12, 17 y 22 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 1348/95, JUAN ANTELMO GONZALEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Fco. I. Madero S/N., de San Fco. Tetelia, municipio y distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al norte: 37.30 m y colinda con zanja hoy Fábrica de Muebles, al sur: 37.30 m y colinda con calle de Fco. I. Madero, al oriente: 183.00 m y colinda con J. Dolores Juárez, al poniente: 183.00 m y colinda con Angel Flores. Superficie: 6,825.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 11 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

047.-9, 12 y 17 enero.

Exp. 1330/95, ANA MARGARITA GONZALEZARAGON MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Zictepec, perteneciente al municipio y distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al norte: 143.00 m y colinda con camino, al sur: dos líneas que son: 85.00 m y 45.00 m y colinda con barranca, al oriente: 113.00 m y colinda con los señores Primo Ramírez y José Juárez, al poniente: 45.00 m y colinda con barranca. Superficie: 11,240.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 6 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

047.-9, 12 y 17 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 112/95, ISIDRA GARDUÑO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. La Michoacana, calle Jungapeo S/N., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 9.00 m con calle de Jungapeo, sur: 9.00 m con Guillermo Coyote Velázquez, oriente: 24.00 m con Franco Gómez Vázquez, poniente: 24.00 m con Jorge Benítez Aguirre. Superficie aproximada: 216.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 5 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

060.-9, 12 y 17 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5757/95. JOSE MANUEL DIAZ MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 20.00 m con Silverio Flores, sur: 20.00 m con Fidel Medina, oriente: 15.00 m con Concepción Arcos, poniente: 15.00 m con privada. Superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles -Rúbrica.

134.-12, 17 y 22 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 19/96. MARIA INES ARIZMENDI TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en prolongación de la calle Hidalgo S/N., municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda; al norte: 19.95 m y 7.80 m con lote 33 propiedad de la Sociedad "Tlacoachaca", al sur: 22.70 y 7.80 m con lote 31 propiedad de la Sociedad Tlacoachaca, al oriente: 4.60, 4.00 y 7.28 m con prolongación Hidalgo Sur, al poniente: 18.90 m con terreno propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal. Con una superficie aproximada de: 506.39 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica

135.-12, 17 y 22 enero.

Exp. 18/96. MARIA INES ARIZMENDI TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 32, municipio de Ixtapan, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda; al norte: 9.80 m con Inocencio Vara Trujillo, 16.65 m con Victoria Guadarrama Guadarrama, al sur: 26.00 m con Isidro López Ruiz, al oriente: 2.76 m con calle Hidalgo, al poniente: 10.00 m con propiedad del ISSEMYM.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo -Rúbrica.

135.-12, 17 y 22 enero.

Exp. 17/96. JOSE ISOJO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria No. 303 Sur, municipio y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda; al norte: 18.50 m con Manuel Jasso y 11.26 m con Saúl Rubi, al sur: 29.10 m con Francisca y Rosa Cornejo, al oriente: 23.25 m con Guadalupe

Romero, al poniente. 17.40 m con calle Guadalupe Victoria. Con una superficie aproximada de: 572.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

135.-12, 17 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. RENE GAMEZ FOSTER.-NOTARIO PUBLICO No. 31.-TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO". El Suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1023 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 10,301 de fecha 24 de noviembre del corriente año, se radicó la testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ MILLAN MIRANDA, y el heredero aceptó la herencia, habiendo reconocido sus derechos y el albacea señor JESUS BRAVO DAVILA, manifestó que procedería a formular los inventarios de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de noviembre de 1995.

LIC. RENE GAMEZ FOSTER.-Rúbrica.  
Notario Público Número 31.  
Distrito de Tlalnepantla, Méx.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el mismo.

038.-8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. RENE GAMEZ FOSTER.-NOTARIA PUBLICA No. 31.-TLALNEPANTLA.-MPIO. COACALCO, MEX.". El Suscrito Notario Público en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1023 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 10,326 de fecha once de diciembre del corriente año, se radicó la testamentaria a bienes de la señora ROBY NAIM GUETTA, y los herederos aceptaron la herencia, habiendo reconocido sus derechos y el albacea señor Licenciado VICTOR MANZANILLA SCHAFFER, manifestó que procedería a formular los inventarios de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 12 de diciembre de 1995.

LIC. RENE GAMEZ FOSTER.-Rúbrica.  
Notario Público Número 31.  
Distrito de Tlalnepantla, Méx.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el mismo período.

037.-8 y 17 enero.

**EUROAMERICANA FASHION, S.A. DE C.V.**

Balance Final de Liquidación al 30 de Septiembre de 1995

<b>ACTIVO</b> (N\$)		<b>PASIVO</b> (N\$)	
Fondo Fijo	161	Acreeedores Diversos	9,156
Bancos	19,395		
Impuesto al Valor Agregado Acreditable	1,566	Total:	<u>9,155</u>
Impuestos pagados por anticipado	3,268		
		<b>CAPITAL</b> (N\$)	
Total Circulante:	<u>24,390</u>	Capital social	1'522,000
		Resultados de ejercicios anteriores	(317,110)
		Resultados del ejercicio	(33,463)
		Aportaciones para futuros aumentos de capital	81,898
		Reserva por liquidación	<u>(1'238,092)</u>
		Total:	<u>15,234</u>
		Total de Pasivo y Capital:	24,390

Del producto de la liquidación a cada accionista corresponde N\$ 823.47 (ochocientos veintitrés nuevos pesos 47/100 M.N., como valor de reembolso por acción. La Sociedad deducirá de la cuota de liquidación cualquier anticipo entregado a los accionistas por ese concepto.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan, Estado de México, 13 de diciembre de 1995.

SR. ALBERTO HABER JASSAN.-Rúbrica.  
LIQUIDADOR

LIC. GILBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.  
LIQUIDADOR